

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00199 00
PROCESO	RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIO CUBILLOS PARDO (C.C. No 51.920.899)
Apoderados	JHON WILLIAM ZULUAGA GOMEZ (C.C. No 10.283.052 y T.P. No 304.743 del C.S. de la J.) MARY LUZ MIRANDA RODRIGUEZ (C.C. No 52.231.133 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	LUISA BARTOLA ARRAZOLA CONTRERAS (C.C. No 42.295.051)
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES-CORRIGE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Dentro del presente asunto, la apoderada de la parte actora solicita en primera instancia se corrija la providencia de fecha doce (12) de septiembre de 2022, mediante la cual se admitió la presente demanda de resolución de contrato de compraventa, manifestando que por error mecanográfico en el cuerpo de la demanda se escribió erróneamente el apellido de la demandante, transcribiendo **cibillos**, siendo el correcto **cubillos**, por lo que así se plasmó en el auto en mención

En atención al artículo 286 del C.G. del P., que estipula que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En el caso en comento, debido a que el error deviene del cuerpo de la demanda, procederá el despacho a ordenar la corrección de la providencia, teniendo como el apellido correcto de la demandante, **CUBILLOS**.

Por otra parte solicita la parte actora se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. *El embargo del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-46268 de propiedad de la aquí demandada.*

2. El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDTS y demás productos susceptibles de embargo en los Bancos: Davivienda, Banco Colpatria, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Bogotá. Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Bancamía.

Siendo procedente la anterior solicitud, el despacho accederá a ella.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha doce (12) de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda, bajo el entendido que el apellido de la demandante es **CUBILLOS** y no **CIBILLOS**.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-46268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad de la demandada **LUISA BARTOLA ARRAZOLA CONTRERAS (C.C. No 42.295.051)**

TECERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DECRETAR del porcentaje legal de las sumas de dinero que posea la demandada **LUISA BARTOLA ARRAZOLA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.295.051 en las cuentas de ahorro perteneciente a las siguientes entidades financieras: Davivienda, Colpatria, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Caja Social y Bancamía. Líbrense los oficios respectivos.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de *dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.*

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c72169c5f525e5778327ef90735b996781ea244e0df41bd843bf9215055aa94**

Documento generado en 27/01/2023 01:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>